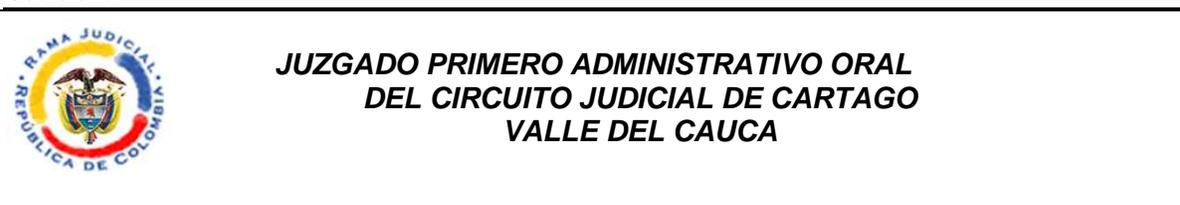


CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente demanda, pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, 7 de febrero de 2018

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Auto de sustanciación No. 130

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00386-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE	JOSE WILGEN OSORIO SANCHEZ
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago, Valle del Cauca, siete (07) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Revisado para su admisión el presente medio de control, se advierte que presenta las siguientes irregularidades que impide por el momento su admisión:

1.- **En la demanda**, acápite de pretensiones declarativas se pide: 1. Declarar la nulidad parcial de la Resolución No. 416 del 14 de febrero de 2004 por medio de la cual se reconoce una pensión vitalicia de jubilación y la Resolución No. 242 del 11 de noviembre de 2005... 2. Declarar que mi mandante tiene derecho a que la Nación - Ministerio de Educación Nacional -Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, le reconozca y pague una pensión ordinaria de jubilación, a partir del 28 de noviembre de 2004, equivalente al 75% del promedio de los salarios, sobresueldos, primas y demás factores salariales devengados durante los 12 meses anteriores al momento en que adquirió el status jurídico de pensionada... y a título de restablecimiento del derecho solicita se condene a la demandada que le reconozca y pague una Pensión Ordinaria de Jubilación, a partir del 28 de noviembre de 2004; y **en el poder** sólo se menciona: 1. Declarar la nulidad parcial de la Resolución No.416 del 14 de febrero y seguidamente se observa el año, pero el último número de éste es ambiguo en su escritura.

Si miramos **los anexos**, se aportó la Resolución No. 416 del 14 de febrero de 2005 por medio de la cual se reconoció pensión mensual de jubilación a la demandante, donde se indica que el demandante adquirió el status el 27/11/2004 y la Resolución No.242 del 11 de noviembre de 2005 por la cual se hace un ajuste a la pensión de jubilación. Indica lo anterior que la resolución que reconoció la pensión de jubilación es del año 2005.

Con relación al contenido de la demanda, el artículo 162 del CPACA señala:

“...Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

1....

2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.”

En referencia a los poderes, el artículo 74 del C.G.P., indica.

“Artículo 74. Poderes. ...

... En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

...”.

De acuerdo con lo anterior, la parte demandante deberá establecer claramente tanto en el poder como en la demanda cuáles son las resoluciones objeto de nulidad, razón por la cual se le concede el término legal de diez (10) días hábiles para que efectúe las correcciones respectivas, y aporte las copias necesarias - medio magnético- para los traslados, so pena del rechazo de la demanda de conformidad con los artículos 169, numeral 2, y 170 del CPACA.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 170 del CPACA, se otorga un término de diez (10) días a la parte demandante para que corrija el defecto indicado, aportando las copias respectivas para los traslados, so pena del rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

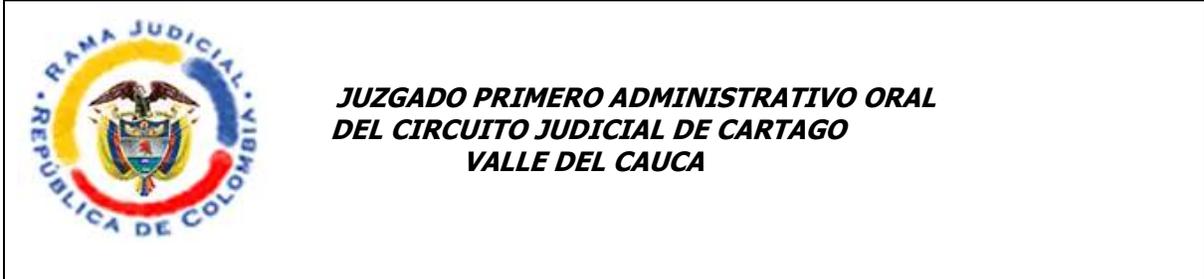
ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 020</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 08/02/2017</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria.</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca devolvió la presente actuación. Consta de un cuaderno con 129 folios. Sírvase proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 7 de febrero de 2018.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto sustanciación No.129

RADICADO: 76-147-33-33-001-**2015-00765-00**
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE: DORA LIGIA ECHAVARRIA FLOREZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CARTAGO -VALLE DEL CAUCA

Cartago -Valle del Cauca, siete (07) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), visible a folios 122 a 126 del presente cuaderno, a través de la cual **REVOCÓ** el **numeral segundo** del auto N°275 del 22 de marzo de 2017 (fl. 110)

En firme el presente proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.020</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 08/02/2018</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria.</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca devolvió la presente actuación. Consta de un cuaderno con 112 folios. Sírvase proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 7 de febrero de 2018.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto sustanciación No.128

RADICADO: 76-147-33-33-001-**2015-00658-00**
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE: MARIA JENNY CASTAÑO CASTAÑO
DEMANDADO: NACION -MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago -Valle del Cauca, siete (07) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018), visible a folios 106 a 109 del presente cuaderno, a través de la cual **REVOCÓ** el **numeral segundo** del auto interlocutorio N°0160 del 27 de febrero de 2017 (fls. 93-94)

En firme el presente proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.020

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 08/02/2018

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que el 12 de enero de 2018 se recibe oficio No. 2430 del 18 de diciembre de 2017, devuelto por la oficina de correos 4/72 Servicios Postales Nacionales S.A. con la observación de “Desconocido” (fls. 380-381). Sírvasse proveer.

Cartago – Valle del Cauca, siete (7) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, siete (7) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Auto de sustanciación No. 124

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-01048-00
DEMANDANTE	E.S.E. Hospital Local Pedro Sáenz Díaz de Ulloa – Valle del Cauca
DEMANDADO	Caja de Previsión Social de Comunicaciones - CAPRECOM
MEDIO DE CONTROL	Reparación directa

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra que efectivamente obra oficio No. 2430 del 18 de diciembre de 2017 (fl. 381) que había sido dirigido a la entidad CAPRECOM, según lo dispuesto en Audiencia Inicial del 23 de noviembre de 2017 (fls. 292-294) el cual fue devuelto el 12 de enero de 2018 por la oficina de correos 4/72 Servicios Postales Nacionales S.A. con la observación de “Desconocido” (fls. 380-381), considerando el Despacho que lo procedente es poner en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, dicho oficio con la anotación referida, para los efectos que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

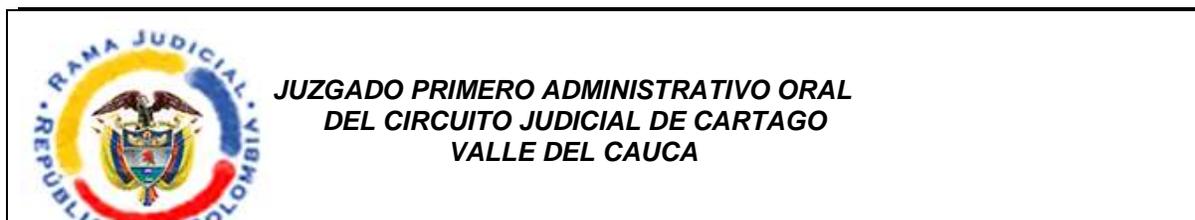
ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 020</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 08/02/2018</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por los demandados, corrieron los días 3, 7 y 8 de noviembre de 2017 (Inhábiles, 4, 5 y 6 de noviembre de 2017). En silencio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, siete (7) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, siete (7) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Auto de sustanciación No. 121

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00063-00
DEMANDANTE	CLAUDIA LILIANA BUSTAMANTE CORREA
DEMANDADOS	E.S.E. HOSPITAL SANTA CATALINA DE EL CAIRO – VALLE DEL CAUCA Y ASOCIACIÓN GREMIAL INTEGRACIÓN EN SALUD “ASOINSALUD”
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado Asociación Gremial Integración en Salud “ASOINSALUD”, contesto la demanda dentro de término (fl. 265), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería al apoderado debidamente acreditado.

Ahora, se encuentra que, aunque en el expediente obra escrito de contestación a la demanda por parte del demandado Hospital Santa Catalina de El Cairo – Valle del Cauca, allegado oportunamente por profesional del derecho (fls. 265), se allega el poder conferido para representar a la entidad demandada (fl. 162), sin los documentos que acrediten la calidad de quien otorga el poder. Por lo que se procederá a incorporar sin consideración al expediente la contestación de la demanda, de igual forma no se reconocerá personería al abogado en mención.

En consecuencia, se

RESUELVE

1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda presentada oportunamente por el demandado Asociación Gremial Integración en Salud “ASOINSALUD” (fls. 163-264).

2 - Incorporar al expediente, sin consideración por las razones anteriormente expuestas, el escrito de contestación de la demanda, allegado por profesional del derecho del E.S.E. Hospital Santa Catalina de El Cairo – Valle del Cauca (fls. 96-162).

3 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el martes 23 de octubre de 2018 a las 10 A.M.

4 - Reconocer personería al abogado Tobias Torres Mejía, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.212.331 expedida en Cartago – Valle del Cauca y T.P. No. 72.833 del C. S. de la J., como apoderado del demandado Asociación Gremial Integración en Salud “ASOINSALUD”, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 163).

5 - No reconocer personería para actuar a la abogada Lina María Gaviria Toro, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.429.064 expedida en Cartago – Valle del Cauca y T.P. No. 191.277 del C. S. de la J., como apoderado del demandado E.S.E. Hospital Santa Catalina de El Cairo – Valle del Cauca, por las razones anteriormente expuestas.

6 – Notifíquese por estado la presente decisión.

7 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

8 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

9 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

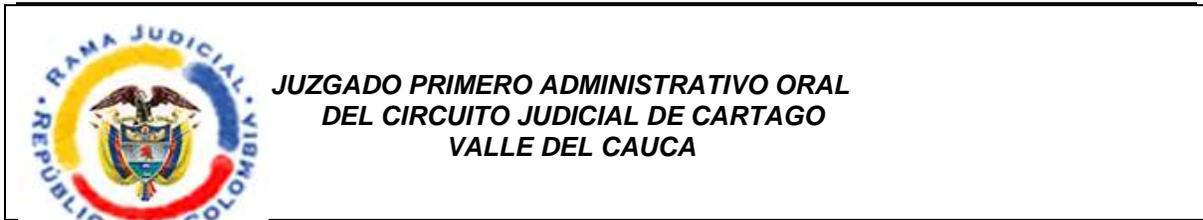
El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el demandado y el llamado en garantía, corrieron los días 1, 4 y 5 de diciembre de 2017 (Inhábiles, 2 y 3 de diciembre de 2017). En silencio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, siete (7) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, siete (7) de febrero de dos mil diecisiete (2018)

Auto de sustanciación No. 122

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00077-00
DEMANDANTES	SANDRA MILENA HERNANDEZ GIRALDO Y OTRA
DEMANDADO	IPS DEL MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA E.S.E.
LLAMADO EN GARANTÍA	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

Teniendo en cuenta las constancias secretariales que anteceden y como quiera que la demandada contestó la demanda dentro de término (fl. 93), y el llamado en garantía también contestó oportunamente la misma (fl. 172), se procederá a incorporar los escritos que las contienen al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería a los apoderados debidamente acreditados.

En consecuencia, se

RESUELVE

- 1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado oportunamente por el demandado (fls. 93) y el llamado en garantía La Previsora S.A. Compañía de Seguros (fls. 139-171).
- 2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el jueves 25 de octubre de 2018 a las 9 A.M.
- 3 - Reconocer personería a la abogada Claudia Patricia Astudillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.855.499 expedida en Cali – Valle del Cauca y T.P. No. 86.321 del C. S. de la J., como apoderada del llamado en garantía La Previsora S.A. Compañía de Seguros, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 158).
- 4 – Notifíquese por estado la presente decisión.

5 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 020</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 08/02/2018</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, siete (7) de febrero de dos mil diecisiete (2018)

Auto de sustanciación No. 123

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00121-00
DEMANDANTE	CARTONES FINOS DE COLOMBIA S.A.S.- CARFICOL
DEMANDADO	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
TRIBUTARIO	

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado contestó la demanda dentro de término (fl. 470), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería a la apoderada debidamente acreditada.

En consecuencia, se

RESUELVE

- 1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado oportunamente por el demandado (fls. 331-469).
- 2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el jueves 25 de octubre de 2018 a las 10 A.M.
- 3 - Reconocer personería a la abogada Ludivia Varón Marín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.708.781 expedida en Tuluá – Valle del Cauca y T.P. No. 62.370 del C. S. de la J., como apoderada del demandado Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 331).
- 4 – Notifíquese por estado la presente decisión.
- 5 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.
- 6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.
- 7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia

dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 020</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 08/02/2018</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
